

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.  
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

L.A. Jorge Alberto Reyes Hernández, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículo 56 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; así como por los artículos 11 fracción II, y 13 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, la iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona y reforma los artículos 25 y 36 fracciones XXXVI y XXXVII, del Decreto Municipal número veintiuno de fecha 5 de diciembre del 2011, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

**FUNDAMENTO DE PROPUESTA**

En los términos previstos por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 115 párrafo primero, 122, 123, 141 fracciones I, y II y 146 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 56 fracción I incisos b), y c), 69 fracciones I, y III inciso a), 70, 71 fracción I inciso d), 72, de la Ley Orgánica Municipal, para el Estado de Hidalgo, 1, 4, 5, 9 fracciones II, VIII, XIV, XV y XVI, 14, 20, 56 párrafo primero, 66, 75, 76, 77, 78, 79, 95, 96, 97, 104, 105 fracción IV, 106 fracción VII, 108,110 y 124 Quater del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, las Comisiones Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, y Especial de Diversidad Sexogenérica del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo son competentes para conocer, estudiar, analizar y en su caso aprobar el resolutivo correspondiente y ponemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente dictamen

**RELATORÍA**

**1.** El Regidor Arlan Cruz Olvera, Coordinador de la Comisión Especial de Diversidad Sexogenérica, del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, solícto que la “**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 25 Y 36 FRACCIONES XXXVI Y XXXVII, DEL DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 4 QUE CONTIENE EL DECRETO DE CREACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**”; fuera agendada como un punto más en el Proyecto del Orden del Día, en la realización de la Décima Novena Sesión Ordinaria Pública del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo,

**2.** El pasado 12 de junio del 2025 durante el desarrollo de la Décima Novena Sesión Ordinaria Pública del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, el pleno del Ayuntamiento aprobó por unanimidad de votos que la “**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 25 Y 36 FRACCIONES XXXVI Y XXXVII, DEL DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 4 QUE CONTIENE EL DECRETO DE CREACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**”; fuera enviada para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente a las Comisiones Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos, y Circulares, y Especial de Diversidad Sexogenérica.

**3.** Con fecha 12 de junio del año en curso, la Oficialia Mayor del Honorable Ayuntamiento, envío el asunto de mérito con el Número de expediente: **HAM/AC/0120/2025**, y Número de oficio: **HAM/OM/0362/2025**, a las Comisiones antes mencionadas, para su estudio, análisis y en su caso elaboración del resolutivo correspondiente.



4. En la Primera Sesión Conjunta de las Comisiones Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, y Especial de Diversidad Sexogenérica del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, de fecha 11 de julio de 2025, el Regidor Arlan Cruz Olvera promoviente de la Iniciativa en uso de la voz acto anterior a la votación del orden del día, solicita a las y los integrantes de las Comisiones Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, y Especial de Diversidad Sexogenérica, se le permita modificar la Iniciativa de fondo para quedar de la siguiente forma: "**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 25, 36 FRACCIONES XXXVI y XXXVII, DEL DECRETO MUNICIPAL NUMERO VEINTIUNO DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,ESTADO DE HIDALGO**" y sea integrada en el proyecto del orden del día de la sesión en comento.

Lo antes solicitado es derivado de una reforma anterior de fecha 5 de diciembre del 2011 de varios artículos del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Pachuca de Soto, por medio del Decreto Número Veintiuno.

Por lo que solicito se sometiera a votación su propuesta, se realiza la votación siendo aprobada su propuesta por unanimidad de votos (5) votos.

5. Toda vez, que es voluntad unánime de las y los integrantes de ambas comisiones se aprueba sea incluida esta solicitud al orden del día, llevando a cabo el desahogo de la misma.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** - Que el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los **derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los **derechos humanos** se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los **derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las **violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

**Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

**SEGUNDO.** - Que con fecha 11 de abril del 2025, se publicó el **D E C R E T O NÚM. 227 – LXVI QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

...

...

...



En el Estado de Hidalgo, reconoce y protege el derecho a la vida. Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género**, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Toda persona tiene derecho a la libre determinación de su identidad y de su expresión de género. Cualquier tipo de discriminación y de intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que debe combatirse.

**TERCERO.** - Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece; Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, **los bandos de policía y gobierno**, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**CUARTO.** - Que el Decreto Municipal Número Cuatro que Crea el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo en el artículo 7 fracción III establece: **revisar y actualizar la reglamentación municipal.**

**QUINTO.** - Según lo que establece el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es facultad de los regidores aprobar los proyectos de acuerdos de reglamentos para la aprobación de los bandos, reglamentos, decretos y circulares de observancia general en el municipio.

**SEXTO.** – Es responsabilidad del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, homologar la reglamentación municipal al ámbito federal y estatal dentro de su esfera de competencia, para dar mayor certeza jurídica a sus gobernados.

**SÉPTIMO.** – Que el objetivo fundamental de la Iniciativa es armonizar la reglamentación municipal al ámbito Estatal dentro de su esfera de competencia en referencia a la reforma del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **respecto a la identidad, la expresión de género y la orientación sexual.** Esto porque durante muchos años el término que se ha acuñado es el término de preferencias sexuales, que si bien es un término que se ha mantenido durante el transcurso de los años, es un término desactualizado e incorrecto.

**OCTAVO** - Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo en su artículo 190 establece. Los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, **podrán modificarse cuando se cumplan los requisitos de su aprobación, expedición y promulgación y lo requieran las circunstancias y necesidades de seguridad, gobierno y administración municipal.**

De conformidad con lo antes expuesto, quienes integramos la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, y Especial de Diversidad Sexogenérica, del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, aprobamos por unanimidad de votos la iniciativa planteada quedando como sigue:

**DECRETO NÚMERO 6, QUE ADICIONA Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 25, 36 FRACCIONES XXXVI y XXXVII, DEL DECRETO MUNICIPAL NUMERO VEINTIUNO DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,ESTADO DE HIDALGO**

**ARTÍCULO 25.** Es derecho de las personas que habitan en el Municipio acceder a los beneficios del desarrollo social como la educación, salud, alimentación, vivienda, deportes, cultura, disfrute de un medio ambiente sano, trabajo y seguridad social, tolerancia, respeto a las ideologías, **orientación sexual, identidad de género, la**



**expresión de género e igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios rectores de la política de desarrollo social Municipal y en los términos que establezca la normatividad de cada programa.**

**ARTÍCULO 36...**

**XXXVI.** Discriminar por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, **opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, etnia o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.**

**XXXVII.** Promover, propiciar, iniciar prácticas o actos violentos hacia las personas en situación de vulnerabilidad, por cuestión de género, etnia, condición social y económica, **orientación sexual o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Se abrogan las disposiciones y acuerdos que contravenga el presente Decreto.

**TERCERO.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Municipal y en las Redes Oficiales del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Dado en el salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la Vigésima Tercera Sesión Pública, a los 14 días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**L.A. JORGE ALBERTO REYES HERNÁNDEZ.  
RÚBRICA**

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**L.D. EDUARDO TREJO LINO  
RÚBRICA**

**LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 6, QUE ADICIONA Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 25, 36 FRACCIONES XXXVI y XXXVII, DEL DECRETO MUNICIPAL NUMERO VEINTIUNO DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,ESTADO DE HIDALGO**

Derechos Enterados.- 15-10-2025

1626



2025\_oct\_16\_alc2\_41